

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165105-0051-2018, donde obra Auto N° 0096 del 05 de marzo de 2018, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el **TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado **FINCA DALLAS**, identificado con las matriculas inmobiliarias N° 008-177, 008-1643, 008-2347, 008-1875, localizado en la comunal El Carambolos, municipio de Chigorodó, Departamento Antioquia, según solicitud allegada por la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S**, identificada con Nit 800.003.697-9.

El respectivo acto administrativo fue notificado por correo electrónico, quedando surtido el día 06 de marzo de 2018.

La Subdirección de Gestión y Administración de Corpouraba, requirió mediante oficio N° 1048 del 22 de marzo de 2018, al representante legal de la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S**, para que realizara los ajustes a los sistemas de tratamiento y presentara la caracterización del parámetro fisicoquímico grasa y aceites.

Acorde con lo antes indicado, mediante oficio N° 6194 del 10 de octubre de 2018, se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 01 de abril de 2019 al predio denominado **FINCA DALLAS**, identificado con las matriculas inmobiliarias N° 008-177, 008-1643, 008-2347, 008-1875, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 0671 del 11 de abril de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sistema de recirculación	7	42	37	76	44	12
Filtro de agroquímico Tratamiento de coronas	7	42	36	76	44	13
Filtro de agroquímico Lavado de uniformes	7	42	36	76	44	14
Pozo séptico trabajadores	7	42	38	76	44	13
Pozo séptico oficinas	7	42	38	76	44	14
Trampa de grasa	7	42	36	76	44	13
Caño Dallas	7	42	46.92	76	44	14.74

Conclusiones

La sociedad Restrepo Estrada S.A.S para la finca Dallas da cumplimiento con los requisitos establecidos para obtener el permiso de vertimiento, presentando:

- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos
- Diseños de sistema de tratamiento para aguas residuales
- Caracterización de los vertimientos

En la visita se informó que los agroquímicos utilizados en el proceso corresponden a la categoría toxicológica III, pero en la documentación allegada no se evidencia información sobre estos productos, por lo tanto deberán allegar las fichas técnicas de todos los agroquímicos utilizados en el proceso, a fin de determinar la caracterización de los mismos según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

La finca Dallas debe monitorear todos los puntos de vertimiento que genere, que en total son seis, para lo cual deberá presentar resultados de caracterización de cada uno de estos puntos con la evaluación de los parámetros que le corresponde por su actividad económica.

Dado a que la caracterización presentada corresponde al año 2016 se deberá requerir para que presente una nueva caracterización que evidencie la eficiencia actual de los sistemas de tratamiento.

Recomendaciones Y/U Observaciones

Técnicamente es viable otorgar permiso de vertimiento, la cual deberá ser conforme a los siguientes términos:

1. Permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por el uso de unidades sanitarias y en el casino y de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en el lavado de la fruta, tratamiento de coronas y lavado de equipos y uniformes de fumigadores; solicitado por la sociedad Restrepo Estrada S.A.S para la Finca Dallas con Nit 800003697-9, representada legalmente por el señor Fabio León Restrepo Villegas, identificado con cédula de ciudadanía N° 70093532, ubicada en el municipio de Chigorodó, Comunal Carambolos.

2. El permiso de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas (ARD) se otorga para un caudal de 0.00616 L/s y para Aguas Residuales no Domésticas ARnD un caudal de

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

7.6 L/s, los cuales serán descargados en canales de drenaje de la finca que descargan en el caño Dallas, en área de influencia del río Chigorodó, en las coordenadas N 7°42'38" W 76°44'13", la descarga del vertimiento domestico será intermitente, diez (10) horas al día, veinte y dos (22) días al mes. El vertimiento no domestico se hará por 4.5 horas al día, cuatro (4) días al mes.

3. El término del permiso será de seis (06) años y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.

4. Acoger el diseño presentado para el tratamiento de aguas residuales así:

Para Aguas Residuales Domésticas ARD, consistente en:

- Tanque séptico de trabajadores, conformado por tres compartimientos, con sedimentación y Filtro FAFA.
- Tanque séptico de oficinas de dos compartimientos
- Trampa de grasas, con tres compartimientos para sedimentación y flotación,

Para Aguas Residuales no Domésticas ARnD, consistente en

- Un sistema cerrado de recirculación compuesto por:
 - Trampa de coronas
 - Floculador
 - Sedimentador
 - Lecho de secado de lodos
- Dos filtros de agroquímicos conformados por dos compartimientos, con filtración y sedimentación.

5. El abastecimiento de agua es por captación de aguas subterráneas, para lo cual cuentan con la respectiva concesión, ubicada en área de influencia del río Chigorodó, cuenca ubicada en la Zona hidrográfica: 12 Caribe Urabá y en la Subzona Hidrográfica: 1201 Río León.

6. El área del vertimiento es de 6300 m² (que corresponde al área de la empacadora), delimitado por el siguiente polígono:

- Punto 1: 7°42'38.40" – 76°44'15.56"
- Punto 2: 7°42'38.45" – 76°44'12.81"
- Punto 3: 7°42'36.02" – 76°44'12.77"
- Punto 4: 7°42'35.94" – 76°44'15.49"

5. Aprobar el documento "**Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**"

6. La sociedad Restrepo Estrada S.A.S para la Finca Dallas, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales que garanticen la protección de los recursos naturales, entre las que están:

- Presentar en un término no mayor a 30 días una caracterización completa de los seis puntos de vertimiento que genera la finca, tanto domésticos como no domésticos, evaluando todos los parámetros requeridos en la Resolución 0631 de 2015 para su actividad económica.
- Realizar como mínimo una vez al año monitoreo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, allegando informe de resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- *Presentar fichas técnicas de los agroquímicos utilizados en los procesos, teniendo en cuenta que en caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y II, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.*
- *Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.*
- *Entregar a gestor autorizado lodos que se generen del mantenimiento del sistema de los filtros químicos.*
- *Presentar auto declaración de consumo de agua y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*

7. Una vez entre en vigencia el POMCA Río León, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y la reglamentación que se estipule para este sitio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD) generadas en la finca Dallas, Se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la finca Dallas, se realiza de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 200-03-20-01-0621 del 27 de mayo de 2015 por parte de esta Autoridad Ambiental.

Acorde con el análisis cartográfico TRD 200-08-02-02-652 del 9 de abril 2019 realizado por CORPOURABA, el trámite de vertimiento solicitado no presenta restricción ambiental, toda vez, que se localiza en la Zona hidrográfica 12 Caribe litoral, Sub zona hidrográfica 1201 Rio León. Uso del suelo, cultivos transitorios intensivos.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 0671 del 11 de abril de 2019, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S**, identificada con Nit 800.003.697-9, representada legalmente por el señor **Fabio León Restrepo Villegas**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.093.532, o por quien haga sus veces en el cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S**, identificada con Nit 800.003.697-9, representada legalmente por el señor **Fabio León Restrepo Villegas**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.093.532, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas-ARD y no Domésticas – ARnD generadas en el predio denominado **FINCA DALLAS**, identificado con las matriculas inmobiliarias N° 008-177, 008-1643, 008-2347, 008-1875, localizado en la comunal El Carambolos, municipio de Chigorodó, Departamento Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.00616 l/s, con una frecuencia de 10 horas/días, durante 22 días/mes.
- No Domesticas. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 7.6 l/s, con una frecuencia de 4.5 horas/días, durante 4 días/mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, está compuesto por un tanque séptico, conformado por tres compartimientos y trampa de grasa, el cual trata las aguas residuales provenientes de las unidades sanitarias y el casino, el cual vierte a un canal de drenajes de la finca, que descarga al Caño Dallas, cuya área de influencia es el Rio Chigorodó, en las coordenadas N 7°42'38" W 76°44'13", zona hidrográfica 12 Caribe Urabá y en la subzona Hidrográfica 1201 Rio León.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales no Domesticas –ARnD, está compuesto por una planta de recirculación y dos filtro agroquímicos, el cual trata las aguas residuales provenientes del lavado de fruta, tratamiento de coronas, lavado de informes y equipos, el cual vierte a un canal de drenajes de la finca, que descarga al Caño Dallas, cuya área de influencia es el Rio Chigorodó, en las coordenadas N 7°42'38" W 76°44'13", zona hidrográfica 12 Caribe Urabá y en la subzona Hidrográfica 1201 Rio León.

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Parágrafo 4. El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente trámite, se hará de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0621 del 27 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a:

Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por:

- ❖ Tanque séptico de trabajadores, conformado por tres compartimientos, con sedimentación y Filtro FAFA.
- ❖ Tanque séptico de oficinas de dos compartimientos
- ❖ Trampa de grasas, con tres compartimientos para sedimentación y flotación.

Sistema de tratamiento de las aguas residuales no Domésticas –ARnD compuesto por:

- ❖ Un sistema cerrado de recirculación compuesto por:
 - Trampa de coronas
 - Floculador
 - Sedimentador
 - Lecho de secado de lodos
- ❖ Dos filtros de agroquímicos conformados por dos compartimientos, con filtración y sedimentación.

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de seis (06) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit 800.003.697-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- Presentar en un término no mayor a 30 días una caracterización completa de los seis puntos de vertimiento que genera la finca, tanto domésticos como no domésticos, evaluando todos los parámetros requeridos en la Resolución 0631 de 2015 para su actividad económica.
- Realizar como mínimo una vez al año monitoreo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, allegando informe de resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- Presentar fichas técnicas de los agroquímicos utilizados en los procesos, teniendo en cuenta que en caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y II, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- Entregar a gestor autorizado lodos que se generen del mantenimiento del sistema de los filtros químicos.
- Presentar auto declaración de consumo de agua y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Informar a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S**, identificada con Nit 800.003.697-9, que una vez entre en vigencia el POMCA Río León, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y la reglamentación que se estipule para este sitio.

ARTÍCULO OCTAVO Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DECIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S**, identificada con Nit 800.003.697-9, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S**, identificada con Nit 800.003.697-9, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Informar a la la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S**, identificada con Nit 800.003.697-9, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

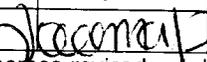
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S**, identificada con Nit 800.003.697-9, o a quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieith Molina		18 de junio de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		25- JUNIO 2019.
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		28.06.19.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-0051-2018